

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de Junio de 2014	6a. época	5197
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Convocatoria Estatal de Abogados “Antonio Díaz Soto y Gama” 2014.

.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se autoriza la desincorporación y transferencia de los recursos humanos, bienes y recursos presupuestales y materiales, así como de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas y Órganos de la otrora Secretaría de Seguridad Pública, por su integración a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

.....Pág. 4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

.....Pág. 6

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo.- LII Legislatura. 2012-2015

CONVOCATORIA

PREMIO ESTATAL DE ABOGADOS

"ANTONIO DÍAZ SOTO Y GAMA"

2014

La Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo establecido en el Decreto número un mil seiscientos veinticuatro, publicado el día 4 de enero del año 2012 y las reformas contenidas en el Decreto número un mil seiscientos cincuenta y ocho, publicado el 4 de marzo del 2012, ambos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante los cuales se instituyó el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama"

CONVOCA

A las Instituciones Educativas de Nivel Superior y Posgrado, Públicas y Privadas; a las Asociaciones de Profesionales del Derecho y a las personas interesadas y comprometidas con el ejercicio de la abogacía, con la docencia, la academia y la investigación jurídicas; con la procuración, la impartición y la administración de justicia, en el Estado de Morelos, para participar en el proceso de asignación del Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", correspondiente al año 2014, en sus diferentes categorías, presentando propuestas de candidatos y candidatas para recibir una medalla conmemorativa y un reconocimiento.

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos, considera que el reconocimiento público del compromiso responsable y permanente de aquellos hombres y mujeres que concurren en la génesis, difusión, preservación y ejercicio profesional de la racionalidad jurídica, en el Estado de Morelos, es un acto de elemental justicia social.

Es por ello que se instituyó en el año 2012 el Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", con el objetivo de reconocer la labor de quienes ejercen la abogacía en tres ámbitos, de suyo muy importante: la academia, el ejercicio de la abogacía y el desempeño del servicio público.

BASES

PRIMERA.- El Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", correspondiente al año 2014, en sus diferentes categorías, será entregado a aquellos candidatos y candidatas que hayan sido propuestos y registrados, por alguna Institución De Educación Superior, Asociación de Profesionales del Derecho o auto postulación, dentro del plazo establecido en la presente Convocatoria.

SEGUNDA.- Las normas aplicables para proceder a la asignación del Premio Estatal de Abogados "Antonio Díaz Soto y Gama", correspondiente al año 2014, contemplan las siguientes categorías:

1.- Al Mérito académico:

Medalla y Reconocimiento.

Reconocimientos.

2.- Al Mérito en el Ejercicio de la Abogacía:

Medalla y Reconocimiento.

Reconocimientos.

3.- Al Mérito Jurídico en el desempeño del Servicio Público:

a) Poder Ejecutivo:

Medalla y Reconocimiento.

Reconocimientos.

b) Poder Legislativo:

Medalla y Reconocimiento.

Reconocimientos.

c) Poder Judicial:

Medalla y Reconocimiento.

Reconocimientos.

TERCERA.- El registro de las propuestas de las y los candidatos institucionales o auto postulaciones deberán ser entregadas en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso del Estado, sito en la Calle Mariano Matamoros, número 10, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario comprendido de las 10:00 a las 13:00 horas, de lunes a viernes.

CUARTA.- El período para registrar las propuestas institucionales o autopromociones de las y los candidatos a los Premios y reconocimientos inicia el día diez y seis de junio del año 2014, y se cierra el día primero del mes de julio del año 2014, a las 13:00 horas.

QUINTA.- La calificación de los méritos para la entrega de los premios y reconocimientos se realizará mediante la sumatoria de puntajes conforme a los documentos exhibidos por cada aspirante a obtener el premio en cada una de las categorías: Academia, Ejercicio de la Abogacía y Servicio Público, bajo los siguientes criterios:

CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	
CRITERIOS	PUNTOS
Por año de ejercicio profesional en Licenciatura, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	3
Por obtención de grado de Maestría en Derecho.	6
Por año de ejercicio profesional en Maestría en Derecho, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	4
Por obtención de grado de Doctorado en Derecho.	10
Por año de ejercicio profesional en Doctorado en Derecho, a partir de la expedición de la Cédula Profesional.	4
Por año completo de Servicio Público en cualquiera de los tres Poderes del Estado, órganos o Municipios del Estado.	2
Por materia impartida o impartándose en Licenciatura en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	2
Por materia impartida o impartándose en Maestría en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	4
Por materia impartida o impartándose en Doctorado en Derecho, en una institución educativa que haya acreditado o con representantes ante el Consejo.	6
Por tesis de Licenciatura en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	3
Por tesis de Maestría en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	5
Por tesis de Doctorado en Derecho asesorada o registrada en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	10
Por participación en examen profesional de Licenciatura en derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	2
Por participación en examen profesional de Maestría en Derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	3
Por participación en examen profesional de Doctorado en Derecho en institución educativa que haya acreditado representantes ante el Consejo.	4
Por libro impreso en casa editorial de su autoría o coautoría.	10
Por cada carta de recomendación suscrita por la mesa directiva de una organización de profesionales en Derecho o de Director o Representante de una institución educativa, que tenga o haya inscrito acreditados al Consejo, donde se proponga al profesionista para obtener el premio en una de las categorías del premio.	5
El Consejo podrá determinar otros criterios objetivos de puntuación mismos que se publicarán en la convocatoria respectiva, por cada criterio se otorgará un puntaje máximo de 3 puntos.	3

SEXTA.- El fallo del Consejo de Premiación se emitirá el día dos de julio del año 2014, será inapelable; se notificará de inmediato a los triunfadores y será publicado en el portal de internet del Congreso del Estado y en la Gaceta Legislativa del mismo.

SÉPTIMA.- El Premio podrá ser declarado desierto por así considerarse por mayoría de votos de los integrantes del Consejo.

OCTAVA.- Se hará una publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día 12 de julio de 2014, como constancia de la entrega de los premios y reconocimientos que se hayan otorgado, donde se inscribirán los méritos de los galardonados y galardonadas, así como la categoría o categorías en las que fueron distinguidos.

NOVENA.- Las medallas y reconocimientos correspondientes a cada categoría, se entregarán en Sesión Solemne, en el marco de los festejos por la celebración del "Día del Abogado", con la presencia de los titulares de los tres Poderes del Estado; la fecha y el formato de la Sesión Solemne serán los aprobados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase la presente Convocatoria al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Difúndase la presente Convocatoria a través de los medios de que dispone el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los nueve días del mes de junio del año de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

CONSEJO DE PREMIACIÓN

Diputado Matías Nazario Morales

Presidente del Consejo

C. Juan Alfonso Hernández Gurrola

Representante del Poder Ejecutivo del Estado

Magistrada Nadia Luz María Lara Chávez

Representante del Poder Judicial del

Estado de Morelos

Licenciada Norma Delgado Díaz

Representante de la Asociación de Abogadas del

Estado de Morelos, A.C.

Licenciado César Fernando Gutiérrez Neri

Representante de la Facultad de Derecho y

Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del

Estado de Morelos.

Licenciado Juan Manuel Rodríguez Maldonado

Representante del Centro de Investigación y

Docencia en Humanidades del

Estado de Morelos (CIDHEM)

Rúbricas.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS. PODER EJECUTIVO.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XXVI Y XLII, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 8, 9, 10 Y 11, FRACCIÓN I Y SEGUNDO PÁRRAFO, Y 35, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 2 BIS, 4, FRACCIÓN X DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS DIEZ POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES ESTATALES, PARA CREAR, ESTABLECER Y REGULAR AL COMISIONADO Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al redireccionamiento de la política en materia de seguridad pública, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas leyes estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado Estatal y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, misma que, previa instrucción del proceso legislativo, por haber sido presentada como Iniciativa Preferente, fue aprobada el doce de marzo del año que transcurre.

Cabe destacar, que dicha Iniciativa fue realizada tomando en consideración la reestructuración que a nivel federal se dio en esa materia, no sólo como una alineación de estructuras, sino para otorgar un mayor peso estratégico - político a la lucha contra la delincuencia; dejando, en el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la inmediata estafeta en este rubro; función que no lo libera de su carácter de responsable de la política interna, sino que le integra atribuciones en materia de seguridad pública que deberán de ejercerse por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, bajo el mando directo e inmediato del Comisionado Estatal de Seguridad Pública.

De lo anteriormente señalado, cabe destacar que no se extinguieron las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el contrario, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las mismas fueron debidamente integradas a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, para su ejercicio directo por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública; por lo que, en la especie, lo que existió es un cambio de denominación y de ubicación de atribuciones, sin embargo, la estructura con que se cuenta resulta ser la misma hasta en tanto no se emitan las normas reglamentarias pertinentes.

En este caso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dado que quien fungía como Encargado de Despacho de la transformada Secretaría de Seguridad Pública ahora se desempeña como Comisionado Estatal de Seguridad Pública, lo que implica al tenor del último párrafo del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, existe confusión de cargos y atribuciones, puesto que en una misma persona se encuentran estos, es razón suficiente para establecer que en lo que respecta a los bienes asignados, personal y presupuesto, es permisible dictar el siguiente Acuerdo de transferencia, a fin de no entorpecer los procesos administrativos, jurídicos, financieros y cualquier otro que pudiera afectar la buena marcha de la administración. Con el fin de preservar los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se hubieran generado hasta antes de la reforma, encontrando el cauce y seguimiento natural que el marco normativo modificado contempla.

No escapa a la estructuración del presente Acuerdo, que las atribuciones en materia de capacitación y evaluación de control de confianza, se han reasignado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal ya que, antes de la reforma, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública asignaba estas funciones al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En este sentido, y por lo que respecta sólo al Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización, es necesario realizar la desincorporación y transferencia que corresponda entre el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal y la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en los términos del presente Acuerdo.

Por otra parte, es necesario establecer que de la reforma al artículo 22, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5072, de fecha 01 de marzo de 2013, quedó legalmente establecida la asignación del órgano administrativo denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a la otrora Secretaría de Seguridad Pública, sin que en la especie se hubiera realizado la adecuación que corresponde en la normativa derivada aplicable, por lo que resulta pertinente reconocer la supremacía legal de las reformas citadas, que son la parte basal del presente Acuerdo, estableciendo la subordinación jerárquica que le corresponde a esta unidad respecto de la citada Secretaría de Gobierno.

Por lo expuesto y fundado; resulta oportuno, pertinente y necesario emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, BIENES Y RECURSOS PRESUPUESTALES Y MATERIALES, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y ÓRGANOS DE LA OTRORA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR SU INTEGRACIÓN A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

PRIMERO. Se autoriza la transferencia del personal, bienes y recursos presupuestales, así como de los derechos, obligaciones y responsabilidades de la otrora Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo Estatal a la actual Comisión Estatal de Seguridad Pública, integrante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO. Se autoriza la desincorporación del Instituto de Evaluación, Formación y Profesionalización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su correspondiente transferencia, como Unidad Administrativa de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, hasta la definición de su naturaleza en la normativa respectiva, conforme a la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas Leyes Estatales, para crear, establecer y regular al Comisionado y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior.

Sirva el presente Acuerdo y el informe que rinda el Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública como sustento de la transferencia de dicha Unidad Administrativa, quedando a cargo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal la vigilancia y validación del proceso respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracción III, 5 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el órgano desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en estricta armonía con la reforma de fecha veintisiete de marzo de 2014 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, es un Órgano Administrativo Subordinado a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal.

CUARTO. Se instruye a las personas Titulares de las Secretarías de Gobierno, Hacienda, Administración y Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para realizar todos los actos administrativos, presupuestales, jurídicos y operativos para la concreción del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para realizar los proyectos de adecuación a los marcos reglamentarios, y normativos que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar las modificaciones pertinentes a su normativa interior y los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, respectivamente y teniendo en consideración lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. La transferencia a que se refiere este Acuerdo, se realizará en las instalaciones de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, lo que se hará constar en acta debidamente circunstanciada, en la que participarán las Secretarías de Gobierno, de Administración, de Hacienda y de la Contraloría, todas del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los cuatro días del mes de junio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
JOSÉ ENRIQUE FÉLIX IÑESTA Y MONMANY
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 7 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN X, Y 29, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la reforma constitucional en materia de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de 2013, realizada para que la Educación sea de calidad, otorgue igualdad de oportunidades a los mexicanos y garantice el interés superior de la niñez; se expidieron actos legislativos secundarios con fecha once de septiembre de 2013 a efecto de materializarla, siendo los siguientes: Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; el Decreto por el que se expide la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En este orden, la LII Legislatura del Congreso del Estado, por iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo, tuvo a bien expedir el Decreto número mil doscientos noventa y siete, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, número 5175, de fecha 02 de abril de 2014, a fin de lograr su armonización con las reformas realizadas a nivel Federal.

Dicha reforma se encuentra encaminada a tener Educación de calidad en el Estado de Morelos, por medio de la evaluación y la autonomía de gestión, a efecto de establecer y crear bases legales y estructurales que permitan dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales tanto a nivel local como federal; de ahí que se haga necesaria a su vez, una armonización integral en el ámbito reglamentario de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, a efecto de seguir siendo beneficiada y estar debidamente integrada al Sistema Nacional Educativo.

Por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 11, fracción X, 29, y la disposición Décima Segunda Transitoria de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la cual tiene por objeto establecer la organización de la Administración Pública Estatal, definir las atribuciones y asignar las facultades a cargo del Gobernador del Estado, así como de las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública, Central y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, conforme a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en la particular del Estado; y con la clara intención de generar una reforma jurídica y estructural en la Secretaría del ramo, resulta necesario expedir y publicar un nuevo Reglamento Interior, a fin de adecuarlo a las necesidades y exigencias de la citada Ley Orgánica y las reformas sufridas por la Ley de Educación del Estado de Morelos, así como prever las disposiciones que coadyuven a dar pleno cumplimiento y certeza jurídica a las facultades encomendadas a dicha Secretaría.

Ello en razón de que referida Secretaría de Educación del Estado, con motivo de las nuevas disposiciones jurídicas y administrativas derivadas de la multicitada Reforma Educativa, requiere de una reestructuración y redistribución de atribuciones, con la finalidad de contar con una estructura orgánica, apegada a las necesidades actuales tanto de la Secretaría como de la sociedad, con el objeto de ofrecer servicios educativos de calidad.

Por lo que se realiza, por virtud de este instrumento, una reestructura en la organización de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de contar con una forma de trabajo más eficiente y eficaz, para dar cumplimiento a las diferentes disposiciones que la regulan y las nuevas reformas en la materia.

El presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en especial, con lo dispuesto en el Eje 2, denominado "Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía", del que se desprende el respeto al derecho a la seguridad, el de los niños a una vida feliz, el de la educación, el de una vida libre de violencia, el de la salud, el de la cultura, el de contar con un trabajo digno y bien remunerado, el de la suficiencia alimentaria así como el de un medio ambiente equilibrado.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer y distribuir las atribuciones para el funcionamiento de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la normativa aplicable.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General de los Servicios de Educación Básica y Normal;
- II. Ley, a la Ley de Educación del Estado de Morelos;
- III. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- IV. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito educativo;
- V. Reglamento, al presente instrumento;
- VI. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Secretario, a la persona titular de la Secretaría;
- VIII. Subsecretaría, a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- IX. Subsecretario, a la persona titular de la Subsecretaría, y
- X. SEP, a la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que adopte el Poder Ejecutivo del Estado, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. La Oficina del Secretario;
- II. La Coordinación General de los Servicios de Educación Básica y Normal;
- III. La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- IV. La Dirección General de Educación Media Superior y superior;
- V. La Dirección General de Vinculación y Enlace;
- VI. La Dirección General de Administración, y
- VII. La Coordinación Jurídica.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en este Reglamento, los Manuales Administrativos y en las disposiciones aplicables, con base en el presupuesto autorizado.

Artículo 5. Se adscriben a la Oficina del Secretario, las siguientes unidades administrativas:

- I. La Dirección General de Administración;
- II. La Dirección General de Vinculación y Enlace, y
- III. La Coordinación Jurídica.

Artículo 6. Se adscribe a la Subsecretaría, la Dirección General de Educación Media Superior y Superior.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 7. La representación de la Secretaría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor atención y despacho de los mismos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa aplicable, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 8. El Secretario tendrá, además de las atribuciones que le confiere la normativa aplicable, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:

- I. Expedir, previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, las políticas de educación y cultura en el Estado;
- II. Someter a la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, los programas y proyectos del sistema estatal de planeación educativa y cultural;
- III. Aprobar el anteproyecto de programa y presupuesto de la Secretaría;
- IV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo la creación, modificación o supresión de unidades administrativas de la Secretaría, así como los cambios necesarios para su organización y funcionamiento;
- V. Autorizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos, el Programa Operativo Anual y el informe de labores de la Secretaría;
- VI. Suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos que celebre el Gobierno Estatal con la Federación, los Municipios, las instituciones de Educación Básica, Media Superior y Superior, públicas o privadas, en las materias de su competencia y las organizaciones de la sociedad civil;
- VII. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando así se requiera;
- VIII. Someter al acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, cuando así sea pertinente, los asuntos encomendados a la Secretaría;
- IX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y administrativas necesarias, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;
- X. Refrendar las disposiciones que el Gobernador suscriba en ejercicio de sus facultades constitucionales;

XI. Proponer y acordar con el Titular del Poder Ejecutivo, cuando así se requiera, los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas aplicables;

XII. Fijar, dirigir y controlar la política interna de la Secretaría, así como la correspondiente a las entidades paraestatales y órganos desconcentrados adscritos a su sector;

XIII. Proponer, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas de desarrollo educativo y cultural de la Entidad, así como todos aquellos de carácter sectorial que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Coordinar y dirigir al órgano que se encargue de la planeación y evaluación en la Educación Superior;

XV. Solicitar, de acuerdo con las leyes respectivas, la disposición de bienes y servicios que deban asignarse al desarrollo de los Programas de la Secretaría;

XVI. Publicar anualmente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de los planes y programas de estudios a los que se les haya otorgado o retirado el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos de la Ley;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que integran los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XVIII. Ejercer las atribuciones y funciones que en materia educativa y cultural establezcan los convenios celebrados entre la Secretaría y el Gobierno Federal, y

XIX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo.

De las atribuciones antes enlistadas, el Secretario podrá solamente delegar en sus subalternos las previstas en las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 9. Los titulares de las unidades administrativas que integran a la Secretaría, para el ejercicio de sus funciones, tendrán las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

II. Representar al Secretario en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Secretario, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa aplicable;

V. Formular los proyectos de programas y presupuestos anuales de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Proponer al Secretario la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

VII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

VIII. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo y jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos;

IX. Vigilar que se cumpla con las leyes y disposiciones aplicables en los asuntos que le competen;

X. Concretar convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del Sector Educativo, y

XI. Las demás que le confieran la normativa aplicable o les delegue el Secretario.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 10. Al frente de la Coordinación General de los Servicios de Educación Básica y Normal habrá una persona titular, la que se encargará de atender los asuntos que en materia de Educación Básica y Normal corresponden al Poder Ejecutivo Estatal, por sí o por conducto de la Secretaría y sus Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados que le estén sectorizados.

La Coordinación General contará con una Secretaría Técnica, con nivel de Dirección General, así como con la estructura administrativa que se determine en los Manuales Administrativos de la Secretaría.

Artículo 11. Al Coordinador General le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario los proyectos de políticas en materia educativa de nivel básico y normal, en el ámbito de su competencia;

II. Coadyuvar en el diseño y formulación de los programas relativos a la educación, el deporte y la recreación a nivel básico y normal;

III. Promover y fortalecer la participación social en el Sistema Educativo Estatal a nivel básico;

IV. Coordinar los programas tendientes a supervisar y verificar el adecuado funcionamiento del Sistema Educativo Estatal a nivel básico y normal;

V. Coordinar la operación de los servicios educativos que se prestan en planteles de Educación Básica y Normal del Estado;

VI. Supervisar la adecuada administración de los recursos humanos, materiales y financieros destinados para la operación de los servicios de Educación Básica y Normal;

VII. Acordar con el Secretario las propuestas de nombramientos y remociones de los servidores públicos asignados a la prestación del servicio de Educación Básica en el Estado, para garantizar su funcionamiento óptimo conforme a la normativa aplicable;

VIII. Participar en la planeación, organización, coordinación, dirección y vigilancia de los servicios educativos a cargo de los particulares en el nivel de Educación Básica y sus modalidades, de conformidad con la normativa aplicable;

IX. Elaborar los proyectos de los contenidos regionales de los Planes y Programas de estudio de la Educación Básica;

X. Supervisar la prestación de los servicios de Educación y Normal, incluyendo la educación indígena y la educación especial;

XI. Participar, con la representación del Secretario, en las actividades encomendadas al Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

XII. Coordinar la implementación de las leyes federales y la concurrencia del Estado para elevar la calidad de la Educación Básica y Normal en la Entidad;

XIII. Coordinar, con los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la reorganización del Sistema Educativo Estatal en el nivel básico y normal;

XIV. Vigilar la adecuada formación y actualización del magisterio en la Entidad;

XV. Opinar sobre los Programas permanentes de educación para adultos, de alfabetización y demás Programas Especiales, en coordinación con el Gobierno Federal y Municipal;

XVI. Coadyuvar en el diseño, instrumentación y planeación de modalidades, sistemas y dispositivos de evaluación en el nivel de Educación Básica, tanto para el ejercicio docente y administrativo como para el aprovechamiento escolar;

XVII. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Construcción de Infraestructura y, en su caso, la realización y ejecución de obra destinada a la educación, así como el mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones;

XVIII. Coordinar las acciones tendentes a la consolidación y mantenimiento de la infraestructura física escolar;

XIX. Observar, supervisar y hacer cumplir las Reglas Técnicas que emita el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en materia de construcción, rehabilitación, equipamiento y mantenimiento de los inmuebles e instalaciones escolares, y

XX. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario.

SECCIÓN TERCERA DEL SUBSECRETARIO

Artículo 12. Al frente de la Subsecretaría habrá una persona titular, para el trámite, atención, resolución y despacho de los asuntos de su competencia, quien contará con las unidades administrativas y los servidores públicos que se establezcan en los Manuales Administrativos de la Secretaría, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

Artículo 13. El Subsecretario, conforme al marco legal aplicable, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar con el Secretario, la realización de la propuesta de política estatal de desarrollo en materia de educación y cultura, así como la promoción del desarrollo educativo y concertación con los sectores social y privado, con los organismos auxiliares del sector y con las autoridades federales, Estatales y Municipales;

II. Planear, organizar, conducir y vigilar el Sistema Educativo Estatal de nivel medio superior y superior, así como promover su instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación;

III. Coadyuvar en la coordinación con la Federación, los Municipios y los organismos auxiliares del sector de acuerdo a la normativa vigente y en los términos de los convenios respectivos;

IV. Proponer al Secretario, en el ámbito de su competencia, políticas internas y acciones para incluirlas en los convenios de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales;

V. Coordinar, evaluar y vigilar la prestación de los servicios educativos de las instituciones públicas y privadas de Educación Media Superior y Superior; así como promover, conjuntamente con las áreas competentes, actividades culturales, deportivas y el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;

VI. Coordinar las actividades relativas a la orientación familiar, mediante el conocimiento de los valores, la participación social y el desarrollo integral de la juventud;

VII. Suscribir, conjuntamente con el titular de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, el otorgamiento, negativa o retiro de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios, respecto de las instituciones privadas de Educación Medio Superior y Superior;

VIII. Colaborar con el Secretario en las funciones de coordinación del sector educativo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

IX. Participar en la ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de educación;

X. Promover en las instituciones públicas y privadas de Educación Media Superior y Superior la formación de grupos colegiados que coadyuven en la elaboración de nuevos programas educativos;

XI. Incorporar a los diferentes sectores productivos, sociales y a los diferentes órganos de gobierno federal, estatal y municipal en el diseño y planeación de mecanismos que conduzcan al mejoramiento de los sistemas educativos;

XII. Planear, organizar, dirigir y coordinar la creación y desarrollo de un sistema de bibliotecas, videotecas, hemerotecas, ludotecas, mediatecas y, en general, de todo acervo cultural y educativo con que se cuente;

XIII. Mantener actualizado el catálogo de información referente a las instituciones educativas;

XIV. Crear y mantener actualizado un banco de datos estadísticos con información relativa al Sistema Educativo Estatal de los Niveles Medio Superior y Superior;

XV. Impulsar medidas de modernización administrativa para los servicios educativos, y

XVI. Las demás que le encomienden las disposiciones jurídicas aplicables o le delegue el Secretario.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 14. Corresponden a las personas Titulares de las Direcciones Generales las atribuciones genéricas siguientes:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer al Secretario las Políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

IV. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Secretario;

V. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia y que obren en sus archivos;

VI. Ordenar y firmar la comunicación de los Acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o Acuerdos del Secretario o Subsecretario, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

VII. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los sectores social y privado, con apego a las Políticas y Normas Internas establecidas por el Secretario;

VIII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o el personal de la propia Secretaría, de acuerdo con las Políticas Internas y Normas establecidas por el Secretario;

IX. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud de la Secretaría, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

X. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XI. Preparar el anteproyecto de Programa y Presupuesto Anual de la Dirección General a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a la normativa establecida;

XII. Proponer al Subsecretario o al Secretario, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos;

XIII. Informar al Subsecretario o al Secretario, según sea el caso, con la periodicidad que se establezca para tal efecto, sobre el avance del Programa de Trabajo y de los Programas encomendados;

XIV. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

XV. Formular los Proyectos de Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Dirección General a su cargo, en coordinación con el área administrativa correspondiente y con sujeción a normativa aplicable;

XVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el Subsecretario o el Secretario, según sea el caso;

XVII. Acordar con el Subsecretario o el Secretario, según sea el caso, los asuntos relacionados con la Dirección General a su cargo;

XVIII. Proponer la creación o modificación de las disposiciones jurídicas que, en el ámbito de su competencia, requiera para el mejor desempeño de sus funciones;

XIX. Intervenir en la selección, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, tramitar las licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o, a través de un representante, en los casos de sanciones, remoción y cese de personal bajo su responsabilidad, de acuerdo con la normativa que emita la autoridad competente;

XX. Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General a su cargo;

XXI. Vigilar el debido cumplimiento de Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XXII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos que expida el Secretario, y

XXIV. Las demás que le asigne la normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 15. En cada Dirección General, habrá una persona titular la cual será auxiliada para el cumplimiento de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia por las Unidades Administrativas y Servidores Públicos que sean necesarios conforme a los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de la Secretaría y considerados en el Presupuesto de Egresos autorizado para la Secretaría.

Artículo 16. La Dirección General de Educación Media Superior y Superior tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Subsecretario las líneas y Políticas Generales a seguir en Educación Media Superior y Superior;

II. Diseñar, planear, establecer, evaluar y controlar, de acuerdo a la Política General Educativa y la Normativa Vigente, los Programas y acciones que propicien el desarrollo de la Educación Media Superior y Superior;

III. Auxiliar al Subsecretario, en la coordinación y vigilancia de las acciones de los diferentes Organismos Auxiliares del Sector y los Órganos Desconcentrados que tengan relación con la Educación Media Superior y Superior, en concordancia con el Programa Estatal de Educación;

IV. Supervisar que las Instituciones públicas y privadas de Educación Media Superior y Superior cumplan con la normativa aplicable;

V. Concertar con las Instituciones públicas y privadas de Educación Media Superior y Superior, convenios y acciones que favorezcan su desarrollo;

VI. Apoyar e impulsar el aprendizaje de otros idiomas diversos al español en la Educación Media Superior y Superior;

VII. Vigilar y organizar la prestación del servicio educativo de las Instituciones Privadas de Educación Media Superior y Superior en el Estado;

VIII. Proponer al Subsecretario, en el ámbito de su competencia, las acciones y objetivos que deban contener los Convenios o Acuerdos a celebrarse con las Autoridades Federales, Estatales, Municipales o diversas Instituciones Públicas y Privadas de Educación Media Superior y Superior nacional e internacional;

IX. Proponer los conceptos y montos para el pago de los derechos por los servicios educativos, a efecto de integrarlos al anteproyecto de la Ley de Ingresos de cada Ejercicio Fiscal;

X. Comunicar a las Instituciones Educativas incorporadas al Sistema Educativo Estatal, las disposiciones que se deban cumplir para la Educación Media Superior y Superior;

XI. Planear, organizar y dirigir las actividades de regulación, inspección y control de los servicios de Educación Media Superior y Superior y de Educación Técnica y Continua con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, considerando los términos previstos en los Convenios de Coordinación, celebrados por la Federación y los Municipios, así como las disposiciones jurídicas sobre la materia;

XII. Otorgar, negar y retirar, en coordinación con el Subsecretario, y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Educación Media Superior y Superior y de Educación Técnica Continua;

XIII. Determinar y aplicar, en términos de la normativa aplicable las sanciones correspondientes a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior y de Educación Técnica y Continua que infrinjan la normativa aplicable;

XIV. Suscribir y emitir los Acuerdos de modificación de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios otorgados a las Instituciones de Educación Media Superior y Superior y de Educación Técnica y Continua, respecto de los cambios de titular, domicilio, así como de los planes y Programas de estudio;

XV. Coordinar los esfuerzos que conduzcan a mejorar los sistemas y controles escolares;

XVI. Emitir la revalidación de aquellos estudios que, previo cotejo, entre los Programas Educativos realizados en el extranjero y los del Sistema Educativo Estatal resulten equiparables, para efecto de su equivalencia; así como reconocer estudios realizados dentro del Sistema Nacional para su continuación en el Estatal, a través de la determinación de su equivalencia;

XVII. Autenticar los certificados, títulos, diplomas y grados de acreditación académica expedidos por las Instituciones privadas de Educación Media Superior y Superior y de Educación Técnica Continua que cuenten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, conforme a la normativa aplicable y los Convenios de Coordinación que corresponda;

XVIII. Promover la incorporación de asignaturas de Educación Media Superior y Superior y de Educación Técnica y Continua, que busquen la formación de los educandos en valores y principios;

XIX. Coordinar y convocar a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), mediante esquemas de evaluación, promoción y enlace interinstitucional a fin de procurar su fortalecimiento;

XX. Coordinar y convocar a Órganos de Planeación y Evaluación en materia de Educación Media Superior y de Educación Técnica y Continua, mediante esquemas de evaluación, promoción y enlace interinstitucional a fin de procurar su fortalecimiento;

XXI. Cumplir con las funciones de Secretario Técnico de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES);

XXII. Llevar el registro y control de los profesionales egresados de las Instituciones Educativas Privadas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;

XXIII. Vigilar el otorgamiento de las becas que se deriven del cumplimiento al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las instituciones educativas privadas de Educación Media Superior y Superior y de Educación Técnica y Continua y de las becas que se deriven del cumplimiento de diversos Programas Estatales en apoyo a la Educación Superior, y

XXIV. Coordinar y convocar a la Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior (CEPPEMS), mediante esquemas de evaluación, promoción y enlace interinstitucional a fin de procurar la planeación y ejecución de Proyectos de Educación Media Superior.

Artículo 17. La Dirección General de Vinculación y Enlace tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario líneas de acción respecto a la vinculación interinstitucional e intersecretarial;

II. Supervisar y autorizar las giras, eventos y actividades educativas que dirija o presida el Secretario;

III. Coordinar articuladamente con los organismos sectorizados a la Secretaría, proyectos en materia de vinculación y cooperación interinstitucional;

IV. Coordinar los Programas de movilidad académica para profesores y alumnos en el orden nacional e internacional;

V. Gestionar becas o apoyos diversos para la movilidad académica nacional e internacional en los diversos niveles educativos;

VI. Coordinar y supervisar las estrategias de difusión y comunicación de la Secretaría y de los Organismos Sectorizados a la misma;

VII. Fungir como enlace de la Secretaría de Educación con los Organismos Sectorizados a la Secretaría, así como con las diversas Entidades y Secretarías Estatales y Federales;

VIII. Coordinar con los diversos Organismos Educativos tanto Estatales como Federales estrategias y acciones tendentes al posicionamiento de la dinámica y metas educativas del Estado;

IX. Coordinar el programa de vinculación con la iniciativa privada y el Sector Educativo;

X. Formular y dirigir las estrategias de comunicación y coordinación general con los Organismos e Instituciones de los sectores privado y social en los temas de competencia de la Secretaría;

XI. Proponer al Secretario y coordinar la organización de reuniones plenarias, mesas de trabajo, congresos, foros y eventos necesarios que emerjan de la dinámica del Sector Educativo en la Entidad, en colaboración con los Organismos Auxiliares sectorizados a la Secretaría e Instituciones Educativas Públicas y Privadas;

XII. Coordinar las acciones para establecer el diálogo y dirigir las peticiones de las Instituciones Educativas y Organizaciones Sociales a las Instancias o Áreas que correspondan, dar seguimiento a las mismas e informar a la Secretaría, y

XIII. Supervisar el óptimo funcionamiento de los procedimientos de archivo y correspondencia y atención ciudadana.

Artículo 18. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Presentar el anteproyecto del Programa Operativo Anual y Presupuesto Anual de la Secretaría, someterlo a consideración del Secretario y vigilar su ejercicio de conformidad con las normativa que establezcan la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Administración ambas del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Integrar el Programa Anual de requerimientos de material y equipo de trabajo, servicios de apoyo y, en general, de todos aquellos aspectos que sean necesarios para el funcionamiento administrativo de la Secretaría, informando al área correspondiente, así como de su programación;

III. Apoyar al Secretario en los trámites y gestión de los recursos humanos y materiales de las Unidades Administrativas de la Secretaría;

IV. Proponer al Secretario los mecanismos para la obtención de recursos crecientes de fuentes Federales, Estatales y Municipales; promover la donación del sector privado, así como presentar Proyectos para optimizar el uso de los recursos del sector;

V. Tramitar las necesidades de recursos materiales e incidencias de los recursos humanos de la Secretaría, en los términos y conforme a la normativa aplicable;

VI. Coordinar la elaboración de los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría;

VII. Asesorar al Secretario en el seguimiento de los asuntos derivados en la administración del sector educativo;

VIII. Elaborar y proponer las Políticas tendentes a desarrollar un clima laboral que propicie el desarrollo personal y profesional de todos los que laboran en el sector educativo, con base en el respeto a la dignidad humana y a las exigencias del bien común y del desarrollo educativo;

IX. Elaborar y tramitar las propuestas de modificación a la estructura orgánica de la Secretaría;

X. Supervisar la elaboración del Programa Anual de Construcción de Infraestructura y dar seguimiento a la realización y ejecución de obra destinada a la educación, así como el de mantenimiento y conservación de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos;

XI. Vigilar en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que los Órganos Desconcentrados adscritos de la Secretaría y Organismos Auxiliares que le estén sectorizados, en el ámbito de su competencia, cumplan con la normativa, y

XII. Auxiliar a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo en la elaboración de Proyectos Estratégicos para mejorar la Administración del Personal.

SECCIÓN SEXTA DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

Artículo 19. La Coordinación Jurídica tendrá las atribuciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente a la Secretaría y a las Unidades Administrativas que la integran, para la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Formular y revisar las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los Contratos, Convenios, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría;

III. Dar atención y seguimiento a las solicitudes de información pública presentadas de conformidad con la normativa aplicable, en términos de la competencia de la Secretaría;

IV. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la elaboración de actas administrativas y demás actos e instrumentos jurídicos que requieran de forma legal;

V. Elaborar y revisar los anteproyectos o iniciativas, en su caso, de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones de carácter general relacionados con la competencia de la Secretaría, para que sean sometidos al Titular del Poder Ejecutivo, previa revisión, validación y rúbrica, en su caso, de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Recibir y atender la información relativa a juicios, procesos y procedimientos de los que forme parte la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Atender las consultas jurídicas, asesorando al Secretario, a los demás servidores públicos de la Secretaría, así como a los Órganos Desconcentrados y Organismos Auxiliares sectorizados a la Secretaría;

VIII. Revisar los aspectos jurídicos y, en su caso, formular propuestas a la normativa interna que propongan las Unidades Administrativas de la Secretaría en asuntos de su competencia, así como de las Entidades Paraestatales Sectorizadas, a solicitud de las mismos;

IX. Atender, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, de sus Unidades Administrativas y de sus Órganos Administrativos Desconcentrados, cuando por la naturaleza o importancia del asunto se amerite o, a solicitud de éstos, considerando el impacto que pueda tener en la Secretaría;

X. Representar a las autoridades de la Secretaría en todos los trámites dentro de los juicios de amparo en que sean señaladas como responsables, en términos de lo dispuesto por la Ley de Amparo, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Coordinar a las áreas jurídicas de los Órganos Desconcentrados y Organismos Auxiliares Sectorizados a la Secretaría, y

XII. Coadyuvar con las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría para que cumplan en sus términos con las resoluciones judiciales o administrativas dictadas.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 20. La Secretaría cuenta con Órganos Desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados. Estos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en el Decreto o Acuerdo de creación que para tal efecto se expida, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, tendrán además las atribuciones genéricas que se conceden a los Directores Generales en el presente Reglamento.

Artículo 21. Los Órganos Desconcentrados de la Secretaría son:

I. El Instituto Estatal de Documentación de Morelos;

II. La Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta, y

III. Todos aquellos que por acuerdo administrativo determine el Titular del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 22. Las ausencias temporales del Secretario serán cubiertas por la persona titular de la Subsecretaría, las personas titulares de las Direcciones Generales de Educación Media Superior y Superior y de la Dirección General de Vinculación y Enlace, en ese orden; en términos del artículo 15, de la Ley Orgánica.

Artículo 23. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Subsecretario, se cubrirán por la persona titular de la Dirección General que designe el Secretario.

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Direcciones Generales, se cubrirán por el servidor público de jerarquía inmediata inferior que designe el Subsecretario.

Artículo 25. Cuando por cualquier motivo carezca de titular la Subsecretaría o alguna de las Direcciones Generales, el Secretario podrá encomendar las funciones propias del cargo al servidor público de la Secretaría que determine; quien sin dejar de desempeñar el cargo que originalmente ostenta, será designado como Encargado de Despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación y nombramiento definitivo, pudiendo desempeñar legalmente y por el tiempo permitido, las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la unidad administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original. Lo que resultará aplicable también a la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo, como encargado de despacho de la Secretaría ante la ausencia del Secretario.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 26. Los servidores públicos de la Secretaría, serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Secretario en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal deberá actualizar los Manuales de Organización, y de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5146, el once de diciembre de 2013, así como se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y en los artículos 6, fracción XXXV, y 24, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del plazo de diez días hábiles a que hace referencia la Disposición Primera Transitoria para la entrada en vigor del presente Instrumento, debe informar a la diversa Secretaría de Gobierno, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento, así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la diversa Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o cambia de adscripción, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en La ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los seis días del mes de junio de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	63.77		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	63.77	5.2220	333.00
2.	Suscripción anual	63.77	10.4440	666.01
3.	Ejemplar de la fecha	63.77	0.1306	8.32
4.	Ejemplar atrasado del año	63.77	0.2610	16.64
5.	Ejemplar de años anteriores	63.77	0.3916	24.97
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	63.77	0.6527	41.62
7.	Edición especial de Códigos	63.77	2.5	159.42
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	63.77	1	63.77
9.	Colección anual	63.77	15.435	984.28
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
	Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.			\$0.50
	Por cada plana.			\$1,000.00
	2. De particulares por cada palabra:			\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO